

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA Y FIJA LA EXACCION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

El Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local y en el artículo 48 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales establece los precios públicos por el aprovechamiento especial de maquinaria municipal.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO.

El objeto de este precio es el aprovechamiento especial de maquinaria municipal.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

La obligados de contribuir por la utilización de los bienes semovientes, nace desde el momento que se solicite su aprovechamiento.

ARTÍCULO 6°.- CUANTIA.

Las Tarifas por el aprovechamiento especial son:

Camión:

- En el término municipal: 6,01 €/hora.
- Fuera del municipio: 9,02 €/hora.

Tractor: 27,05 €/hora. Compresor: 9,02 €/hora. Martillo: 3,01 €/hora. Retroexcavadora:

- En el término municipal: 15,03 €/hora.
- Fuera del municipio: 18,03 €/hora. Fotocopiadora: 0,15 €/unidad.

Telefax:

- Envío provincial: 1,20 €/unidad.
 Envío nacional: 3,01 €/unidad.
- Envío internacional: 6.01 €/./unidad.
- Otros materiales no descritos: de 3,01 a 30,05 €/hora.

Otros materiales no descritos, de 3,01 a 30,03 E/nor

ARTÍCULO 7°.- GESTION.

La cesión para aprovechamiento se prestará por la simple solicitud de los bienes demandados: El órgano competente en función de las atribuciones que le hayan sido asignadas, estudiará la propuesta y decidirá el bien así como tiempo a dedicar y en que ha de prestar el servicio.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ARTÍCULO 8º.-

Los bienes semovientes de titularidad municipal, pueden ser utilizados por los particulares. A los efectos correspondientes, se tendrá en cuenta, el lugar o emplazamiento donde se pretenda utilizar, si es una obra de carácter público, de asociación de particulares, etc, pudiéndose establecer para ello un orden de prelación de uso para el caso de ser coincidente de la demanda en el tiempo.

ARTÍCULO 9º.-

- 1.- Los pagos se habrán de efectuar diariamente en función del aprovechamiento de los bienes, mediante liquidación practicada por los Servicios Económicos Municipales, salvo casos excepcionales, en los que previa disposición de la Alcaldía se procedería a liquidar semanal, mensualmente o en la forma que se acuerde.
- 2.- Formalizada la liquidación, éstos la presentarán al cobro al demandante del servicio; el impago independientemente de las reclamaciones que le asistan y de las resoluciones que sobre la misma recaigan, darán lugar a la ejecución del cobro de los débitos por la vía de apremio y con los recargos que procedan.
- 3.- El impago de un débito contraído por aplicación de la presente Ordenanza dará lugar, hasta que hayan sido cobradas las deudas preexistentes, a la denegación automática del derecho que le pudiera corresponder en aplicación al artículo 7 anterior

ARTÍCULO 10°.-

Necesariamente la utilización de los bienes semovientes se realizará por personas dependientes de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11º.-

Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones que se pudieran cometer, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, siendo de aplicación subsidiaria a esta normativa la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12°.-

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 39/88 de 28 de Diciembre de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudatoria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.